

DEFENDER LA MADRE TIERRA ES UN DEBER NO UN DELITO

Prof. Bernardo Caal Xol



CONTEXTO

AÑO 2015

Las comunidades Q'eqchi' de Santa María Cahabón, se dan cuenta de que hay maquinaria de construcción trabajando sobre el río Oxec y otra en el cauce del río Cahabón. Acuden a la Municipalidad de Santa María Cahabón, a la Procuraduría de Derechos Humanos PDH, para solicitar información sobre lo que está ocurriendo en los dos ríos.

Bernardo Caal Xol, y otras autoridades comunitarias Q'eqchi', son designados como representantes del pueblo Q'eqchi' en una asamblea donde participan 56 comunidades de Santa María Cahabón. En su calidad de representantes de las comunidades, realizan acciones de denuncia ante el Procurador de Derechos Humanos **-PDH-**, y a través de una mesa de información, con el MARN, MEM y PDH, obtienen copia del Estudio de Impacto Ambiental y la información de que este proyecto ya tenía la licencia ambiental aprobada por el MARN y la concesión para el uso del Río Cahabón otorgada por el MEM. Sin informar ni consultar al pueblo Q'eqchi' de Cahabón.

Ante esta situación las comunidades deciden iniciar una lucha legal, pacífica y no violenta en defensa de su territorio y bienes naturales.

LAS ACCIONES LEGALES INTERPUESTAS POR BERNARDO CAAL:

1. Acción Legal de Amparo en contra del Ministro de Energía y Minas, por violación del derecho a la información y consulta, al pueblo Q'eqchi' en el otorgamiento de licencias ambientales y concesión del río Cahabón a los proyectos Oxec I y Oxec II, en Santa María Cahabón.
2. Denuncia ante el Ministerio Público por la comisión de Delito ambiental por la empresa OXEC S.A. por la tala sin licencia de 15 hectáreas de bosque natural, y la destrucción de 3 cerros sagrados para el pueblo Q'eqchi' en la construcción de las hidroeléctricas Oxec I y Oxec II.
3. Denuncia ante el Ministerio Público por la Apropiación ilegal de un supuesto baldío nacional, y la privación del acceso al agua a los habitantes indígenas Q'eqchi' de las riberas de los ríos Oxec y Cahabón. Esta denuncia no avanzó en las investigaciones del MP, por lo que las comunidades inician una investigación registral independiente que tuvo como resultado el hallazgo de que la tierra ancestral comprada por las comunidades Q'eqchi' al Estado de Guatemala en el año de 1882, les fue despojada mediante una falsedad registral, agravio cometido en contra del pueblo Q'eqchi' de Santa María Cahabón.

Ante estas denuncias, la empresa OXEC S.A. reacciona amenazando y criminalizando a Bernardo Caal, al Consejo de Autoridades Ancestrales, a las comunidades, líderes y lideresas de Santa María Cahabón.

LA RESISTENCIA LEGAL, PACIFICA Y NO VIOLENTA DEL PUEBLO Q'EQCHI' DE CAHABON SE FUNDAMENTA LEGALMENTE EN:

- La Constitución Política de la República de Guatemala.
- El mecanismo de la Consulta Comunitaria garantizada por el Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la OIT.
- La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas
 - El Código Municipal, Consulta de Vecinos, artículos 60-66.

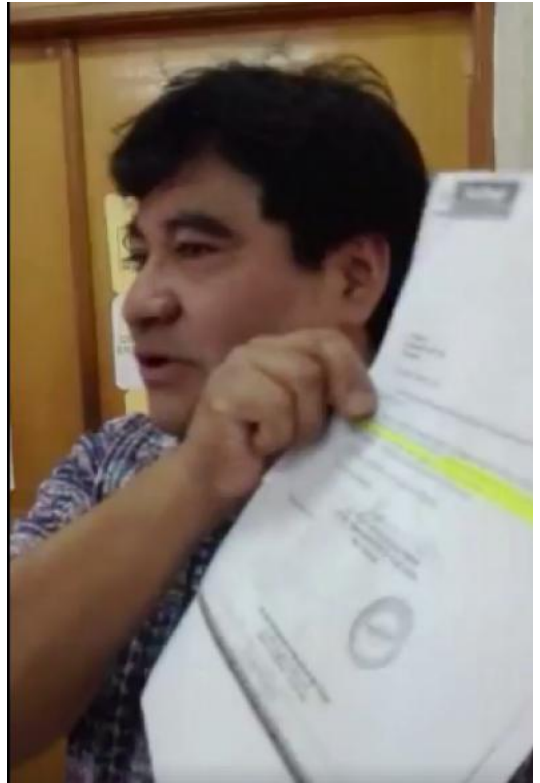


Marcha del pueblo Q'eqchi' en ciudad de Guatemala.

CAPÍTULO 1

LA LUCHA POR EL DERECHO A LA CONSULTA LIBRE PREVIA E INFORMADA

La asamblea de comunidades de Cahabón acuerdan y delegan al Profesor Bernardo Caal, para que con el acompañamiento y apoyo legal del Colectivo Madreselva, interponga una acción legal de Amparo en defensa del derecho a la consulta al pueblo indígena Q'eqchi' y contra la decisión del Ministerio de Energía y Minas – MEM, de concesionar gratuitamente los Ríos Oxec y Cahabón por 50 años a los dos proyectos hidroeléctricos. Este recurso de amparo se lleva a la Corte Suprema de Justicia –CSJ-, en diciembre de 2015. Bernardo Caal, es el firmante.



Marzo de 2016. la CSJ otorga amparo provisional a favor de las comunidades, y ordena suspender las licencias de los proyectos Oxec y Oxec II hasta que sea realizada debidamente la consulta a las comunidades Q'eqchi'. Las empresas Oxec y el MEM apelan inmediatamente ante la CC y presentan pruebas falsas de que el MEM había realizado una consulta, ante esto la CSJ favorece a OXEC S.A. y al MEM, y revoca el amparo provisional. Bernardo Caal y el Colectivo Madreselva apelan esta resolución y el caso se eleva ante la Corte de Constitucionalidad para dar una sentencia definitiva.



LAS COMUNIDADES Q'EQCHI'ES DE CHI K'AJB'OM EN DEMANDA DE JUSTICIA ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Durante el año 2016

Las comunidades Q'eqchi' solicitan la realización de una **Consulta Municipal de Vecinos** fundamentada en el Código Municipal y el Convenio 169 de la OIT, presentan más de 4 mil firmas que sobrepasan el 10% del padrón electoral, requisito para solicitar la Consulta. Luego de varias reuniones con el Alcalde, el Consejo Municipal y el acompañamiento y mediación de personal de la oficina del procurador de Derechos Humanos, la consulta es convocada mediante acuerdo por el Concejo Municipal para realizarse el **31 de julio de 2016**.

Dos días antes de la fecha, señalada para la consulta, **la empresa OXEC S.A. interpone un amparo en contra de la realización de la consulta de vecinos** ante el Juzgado de Primera Instancia de la cabecera departamental de Cobán. En menos de **dos horas**, el juez de primera instancia de Cobán **Cesar Adolfo González Del Cid** constituido en tribunal de amparo, otorga amparo provisional a favor de la empresa Oxec e impide consulta, conminando a la **PNC**, a intervenir en caso de desacato a esta orden judicial.

Ante la amenaza, los vecinos deciden no realizar la consulta. El juez Adolfo González que interrumpe la consulta, **es denunciado por el colectivo Madreselva por el delito de prevaricato. La CSJ ordena la investigación. Comprobado el delito, le retira el derecho de antejuicio y le inicia proceso.** El juez presenta Amparo ante la CC para evitar ir a juicio. Este amparo está pendiente de resolución. Debe aplicarse la justicia para que no quede en la impunidad.

JUSTICIA EFÍMERA

El 4 de enero del 2017, la Corte Suprema de Justicia-CSJ, otorga Amparo definitivo a favor de Bernardo Caal, suspendiendo las licencias de los proyectos Oxec y exigiendo al MEM que sea realizada la Consulta.

Las empresas Oxec y el MEM apelan inmediatamente ante la Corte de Constitucionalidad –CC- y con el apoyo de todas la organizaciones y cámaras empresariales de Guatemala. Comienza una intensa campaña de presión política y mediática contra los magistrados de la CC. Lanzan una violenta campaña mediática de criminalización y difamación contra Bernardo Caal, Ana Rutilia Ical y el Colectivo Madreselva.

POR TANTO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN

TRIBUNAL DE AMPARO, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, DECLARA: I) **OTORGA** dada la existencia de agravios el amparo solicitado por **BERNARDO CAAL XÓL** en contra del **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**. En consecuencia: a) deja en suspenso, en cuanto al reclamante, el otorgamiento de las Licencias de proyectos hidroeléctricos “Oxec y Oxec II”,

expedientes números DGE guion doscientos veintiséis guion dos mil doce y DGE guion cero setenta y dos guion dos mil catorce que contienen las

SENTENCIA ESTRUCTURADA A LA MEDIDA

Finalmente el 26 de mayo de 2017, después de 5 meses de intensa presión mediática a través de los medios de comunicación corporativos, por las cámaras empresariales, la CC, en una mega sentencia estructurada emite un fallo controversial, que si bien reconoce que OXEC violó los derechos de las comunidades Q'eqchi', y **otorga el Amparo a favor de Bernardo Caal Xol**, fija un plazo de un año prorrogable al MEM para realizar la Consulta, emite criterios para una guía de consulta y conmina al Congreso de la República a emitir una ley de Consultas en el plazo de un año prorrogable, sin embargo **no suspende la operación y construcción de los proyectos Oxec** tal como fue reclamado por las comunidades. Además se excede en la sentencia al establecer pautas sumamente restrictivas para reglamentar las consultas basadas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, sobrepasa sus atribuciones de control constitucional e incurre en funciones normativas que corresponden al Poder Legislativo.

LA RESPUESTA DEL PUEBLO Q'EQCHI' CONSULTA COMUNITARIA

- Las consultas son una practica ancestral que contribuye al buen gobierno dentro de las comunidades indígenas; pero también son un derecho reconocido por el **Estado Guatemalteco** cuando ratifico el Convenio de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT en materia de derechos de Pueblos Indígenas.



RESULTADOS DE LA CONSULTA

26,537 votos en contra de que se utilice el agua de los sagrados ríos Oxec y Cahabón, para la instalación y funcionamiento de las hidroeléctricas Oxec y Oxec II, en el municipio de Santa María Cahabón, alta Verapaz.

12 votos a favor de las hidroeléctricas Y

5 Abstenciones.

Las comunidades siguen exigiendo al gobierno municipal que valide y ratifique los resultados de la consulta.



RÍO CAHABON ANTES DE OXEC



RÍO CAHABON DESPUES DE OXEC



CAPÍTULO 2

DENUNCIA: OXEC COMETIO DELITOS AMBIENTALES

Segunda Denuncia el día 22 de enero de 2018, se celebra audiencia para que la empresa responda por la tala de 15 hectáreas de bosque nativo y destrucción de 3 cerros sagrados. Se reúnen el fiscal del MP y la empresa Oxec S.A., sin la presencia de Bernardo y con el aval de la **Jueza Úrsula Teyul**, acuerdan un Criterio de Oportunidad para que la empresa repare el daño social y ambiental a un costo de Q. 4,000,000.00 para construcciones en el hospital de Cobán y sembrar arbolitos. Esta acción fue para librar del delito cometido a OXEC. S.A.

- La **PGN** verificó en 2019 que OXEC S.A. incumplió el Criterio de Oportunidad quedando ligado a proceso el representante legal José Batres González y el gerente Ing. Luis Calderón.

Tercera denuncia Apropiación ilegal de tierras

En un principio se creímos que OXEC S.A. se apropió de un baldío propiedad del Estado. Pero la denuncia de Bernardo no avanzó en el MP. Ante ello y con apoyo de Madreselva, las Autoridades Ancestrales Q'eqchi' de Cahabón, hacen una investigación registral y descubren que la finca “**El Sillab**” de 190 caballerías de extensión, **fue comprada por 800 vecinos Q'eqchi' al Estado en 1882**, de acuerdo a ley agraria, y su adjudicación fue publicada en el diario oficial. 10 años después se realiza un despojo a través de una falsedad registral donde se inscribe una finca, que fue vendida de manera espuria a otro individuo. Este fraude ha sido reconocido por la Sala Quinta de Apelaciones del Ramo Mercantil y Civil que emite sentencia anulando la inscripción falsa y ordena al Estado la devolución de la propiedad a sus verdaderos dueños.

PLANO ORIGINAL
DE LA FINCA
“EL SILLAB”
8,572.8
hectáreas.

Comprada al
Estado de
Guatemala por
Marcos Choc y
800 vecinos de
Cahabón en
1882.



La escritura original

125		202		FINCA	
125		DERECHOS REALES			
CANCELACIONES	ANOTACIONES PREVENTIVAS	INSCRIPCIONES	DESMEMBACIONES Y CANCELACIONES		
		Nº 11	Nº 11		
FOLIO CONSERVADO "A" Por correo del veintitrés del corriente, se recibió un oficio, fecha quin ce del mismo, en que el ministerio de Gobernación y Justicia, por medio del jefe de la sección de Guirras, para que se hagan las anotaciones consi guientes, comunica a este Registro, los acuer dos de esa Secretaría de Estado, el uno del veinte de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, declarando nulas las ope raciones practicadas por el Ingeniero Pau geau y comisiona al Ingeniero don Fran cisco Vela para que, con presencia del sen crito de denuncia, mi de las ciento noventa caballerías, treinta man zanas y nueve mil se tiecientas, veinte y ocho varas cuadradas ven didas por el Gobierno a Chacó y compañeros, y deja a salvo los de rechos, de estos, para que puedan hacer efec tivas las indemniza ciones a que hubiere lugar, y el otro, del tres de Noviembre sil- FOLIO CONSERVADO	Terreno en la Alta Verapaz, denominado "Lital" compuesto de ciento noventa caballerías, trein ta manzanas y nueve mil setecientos veintio cho varas. Marcas Chocó y compañeros lo adquirieron en propiedad, a virtud de re mate público efectuado en Cobán, habiendo entrado en la Administración general la suma de <u>nueve mil quinientos veintiocho pesos veintidos centavos</u>, pues lo rema taron a razón de cincuenta pesos caballería sus linderos y mojones son: el primer mo jon es la Cruz de "Chiaj", y linda con terreno de Don Federico Caspe, el segundo el punto denominado Saponil, de sete hasta la Cruz de "Suenos", que es el tercero; de aquel al cuer to que lo es la Cruz de "Lacpe", terminando en la Cumbre de "Secacsis", de este a la cum bre del cerro de "Siab" que es el quinto: el sexto termina en la cumbre del cerro de "Sibuk", el séptimo concluye en la Peña de "Pasape", el octavo en la Peña de "Solonquin", y el noveno acaba en la Cruz de "Chiaj". Entre datos, al re tender el título se acordó reformarlas disponien do que el Cerro "Masichaj" constituya mojón esquinero y se suprimen el lindero recto de "Siab" a "Secacsi", quedando en ser de estos, dos líneas, la una de "Masichaj", a "Siab" y la otra de "Masichaj" a "Secacsi". Así apa rece del título librado por el Señor Presidente Don J. Rufino Barrios, en Guatemala, a cuatro del corriente y presentada hoy a las once. Di unto 30-folio 16 - tomo 3 del Diario. Cobán, Febrero diez de mil ochocientos ochenta y dos. Honorarios: 1.50. (F) Abraham Montiel. Ello se copia. FOLIO CONSERVADO	cancelada en su totalidad esta finca y pasa a ser la núm. 50, folio 103 rto, libro 11, en virtud de haberse expedido nuevo título de propiedad a favor de Don An tonio Dannadien, como cesiona rio del expresado terreno "Lital", después de haberse rectificado la medida y declarándose haber exesos. Así aparece del nuevo título expedido por el Poder Eje cutivo, dado el diez y ocho del mes en curso. Número N.º 1062, folios 615 a 616, tomo 4.º del Diario. Cobán, Agosto veinte y nueve de mil ochocientos noventa. - Honorarios: 0.50 etc. (F) Hospalito Peralta Ello se copia. FOLIO CONSERVADO			

libro 9 de P. Serie.

La
escritura
falsa

153

FINCA

Rústica 302

del 125, libro 3º de P.S. DERECHOS REALES
Comenzando al folio 227 de libro copiado

CANCELACIONES
ANOTACIONES PREVENTIVAS
FOLIO CONSERVADO

Nota nº Setra "B"
Hay a las marcas linc. y con
once y media, puestas rondonen a
caducó la Dn. Antonio Porra.
anotación con las cuarenta m.
presentada nota caballería triu
Setra "B" a la manzana nueva
famosa de mil ochocientos seis
Antonio Do. Tuche raras suadha
marchen dar del terreno linc
por haberse que es la finca Nume
señala el no 302, folio 125 de
terreno de libro 3º, según com-
tenta de esta en escritura otra
fijados y en cada en Guatemala
el artículo con la, a treinta y uno
del código de forma último,
Cinco. De ante el notario don
oficio se han puestas marcas, en
así como y testimonio fue
por ordenarlo presentada hoy a la
la ley, sobre la Registro a la
Mil veinte once y media a m.
obra de mil Nota nº. Asunto 863,
ochocientos folio 517 a 521 de
noventa y una Hº de Diario -
barania. re coban, marzo veinte
de la copia nueva de mil ochocien-
tos veinte y
Honor. 0.50 -
1) Ramon S. Lara-
nia - pella - En co-
pia -

FOLIO CONSERVADO

FOLIO CONSERVADO

INSCRIPCIONES

FOLIO CONSERVADO

DESEMBOLACIONES Y CANCELACIONES

FOLIO CONSERVADO

FOLIO CONSERVADO

FINCA INCORPORADA AL SISTEMA ELECTRONICO, EN EL QUE DEBEN
VERIFICARSE SUBSIGUIENTES OPERACIONES:

Los terrenos ocupados por
varias empresas están en
situación de ilegalidad,
puesto que forman parte
del despojo histórico de la
finca "El Sillab" propiedad
del pueblo Q'eqchi' de
Santa María Cahabón.

La cual de acuerdo a la
sentencia, debe ser
devuelta a sus verdaderos
dueños.

La sentencia



Con base en lo anteriormente indicado se otorga el amparo solicitado y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, así como lo que ha resuelto la Corte de Constitucionalidad en la sentencia cuyo párrafo se cita en esta resolución, extiende la protección constitucional más allá de lo solicitado y deja en suspenso la operación registral que originó la primera inscripción de dominio de la finca cincuenta (50) folio ciento cuatro (104) del libro once (11) de la primera serie, que realizó el Registrador del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, el día veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa; la cual vino a suplantir y cancelar anómalamente la finca comunal de propiedad ancestral e histórica, inscrita bajo el número trescientos dos (302) folio ciento veinticinco (125) del libro tres (3) de la primera serie.; asimismo, el Estado de Guatemala deberá por medio de la Procuraduría General de la Nación, del Fondo de Tierras, del Registro de Información Catastral, Ministerio de Desarrollo y a cualquier otra institución que pueda coadyuvar, incluyéndose las municipalidades del lugar donde se ubica la finca, para que se realicen las actividades que sean necesarias a efecto de precisar límites, colindancias y medidas reales de la finca Siab o Silab y que posteriormente se otorgue el título de propiedad correspondiente. Para el efecto deberá atenderse al modo de organización del régimen de tierra de las comunidades que promovieron el presente amparo. Deberá también establecerse quienes son los actuales miembros de las comunidades e identificarlos para que la inscripción registral cuente con los nombres de los sujetos que tendrán derecho de propiedad sobre la finca de mérito. También se exhorta al Congreso de la República a efecto que emita la legislación que se haga necesaria para regular y facilitar la titulación de las fincas que como sucede en este caso, estén en posesión de comunidades rurales y que no cuenten con el título de propiedad correspondiente. Como está previsto en la legislación de la



propiedad ancestral e histórica, inscrita bajo el número trescientos dos (302) folio ciento veinticinco (125) del libro tres (3) de la primera serie. Consecuentemente se manda a cancelar la primera de las inscripciones descritas con anterioridad así como todas las posteriores que se derivaron de esta; para el efecto al estar firme este fallo se deberán librar los despachos correspondientes, a costa de los interesados. **III)** Asimismo, el Estado de Guatemala deberá por medio de la Procuraduría General de la Nación, del Fondo de Tierras, del Registro de Información Catastral, Ministerio de Desarrollo y cualquier otra institución que pueda coadyuvar, incluyéndose a las municipalidades del lugar donde se ubica la finca de mérito para que se realicen las actividades que sean necesarias a efecto de precisar límites, colindancias y medidas reales de la Finca Siab o Silab y que posteriormente se otorgue el título de propiedad correspondiente. También se exhorta al Congreso de la República a efecto que emita la legislación que se haga necesaria para regular y facilitar la titulación de las fincas que como sucede en este caso, estén en posesión de comunidades rurales y que no cuenten con el título de propiedad correspondiente. **III) Notifíquese** y al estar firme remítase copia certificada a la Corte de Constitucionalidad para su respectiva compilación.-----

LICENCIADO MARWIN EDUARDO HERRERA SOLARES
MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADA ROSA MARIELLA JOSABETH RIVERA ACEVEDO
MAGISTRADA VOCAL I

LICENCIADO HORACIO ENRIQUET SANCHEZ
MAGISTRADO VOCAL II

LICENCIADO JORGE EDUARDO TUCUX COYOT
MAGISTRADO DE APOYO

LICENCIADO WALTER JOSUÉ DE LEÓN MEDINA
SECRETARIO

CRIMINALIZACION DEL SUJETO POLITICO

- La criminalización es consecuencia de la lucha por los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Se llevan a cabo campañas de difamación por parte del sector empresarial.
- Se inician procesos penales en contra de los defensores sin ningún medio de prueba que fundamente las acusaciones.



- Bernardo Caal Xol

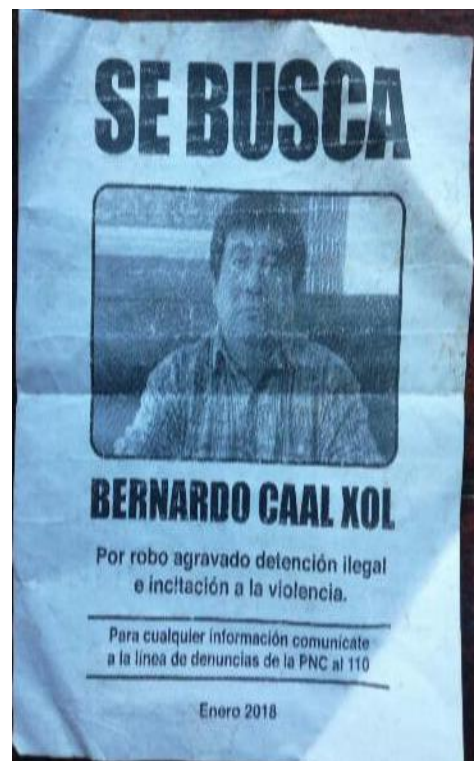
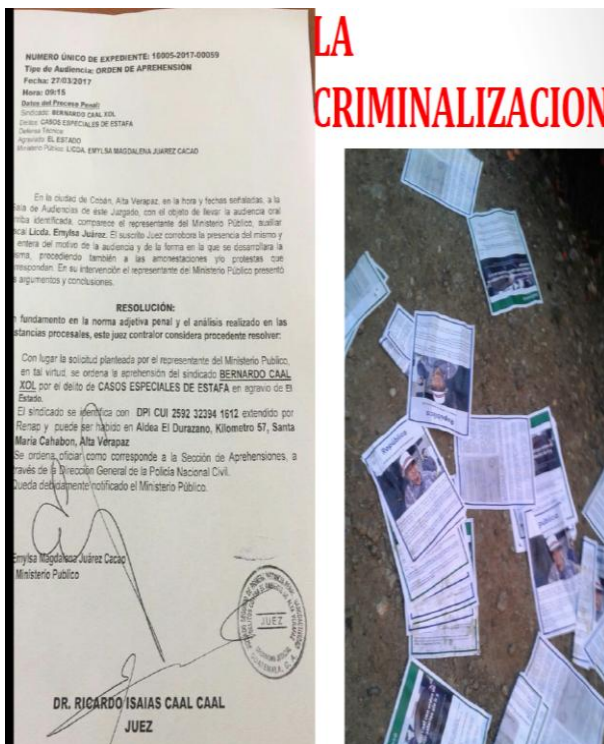
LA CRIMINALIZACION DE BERNARDO CAAL

El Defensor de Derechos, Prof. Bernardo Caal, es objeto de amenazas y persecución por levantar la voz del pueblo Q'eqchi' obedeciendo el mandato de sus Autoridades Ancestrales de Defender la Madre Tierra, El sagrado Río Cahabón y los derechos Colectivos de su Pueblo. A partir del 4 de enero de 2017, en que la Corte Suprema de Justicia otorga el Amparo Provisional a favor de Bernardo y las comunidades Q'eqchi' por el caso OXEC, las amenazas arrecian y se intensifica una campaña negra en contra de Bernardo Caal, Ana Rutilia Ical y el Colectivo Madreselva.



Medios corporativos de comunicación, radio, prensa y televisión, columnistas de extrema derecha a los que se suman anónimos que suben videos difamatorios a las redes sociales y a la plataforma mediática del **Movimiento Cívico Nacional –MCN-** y **República GT**, entidades creada por empresarios corruptos y la pseudo periodista Gloria Álvarez, junto a la prensa local de Cobán, son los participantes en la campaña que fue la antesala de la judicialización fabricada por el CACIF, MEM y OXEC en contra del Defensor de Derechos.

La Empresa OXEC S.A., fabrica una acusación falsa en contubernio con el STEG y el Ministerio de Educación, en contra Bernardo Caal, acusándolo de Delito Especial de Estafa, supuestamente por no haber trabajado durante el período que Bernardo formo parte del Sindicato de Trabajadores de la Educación. Fue despedido a través de una acta ilegal faccionada por el comité ejecutivo del STEG. Hecho comprobado en los tribunales. Sin embargo el Ministerio Público emite el 27 de marzo de 2017, una Orden de Captura en contra de Bernardo con el objetivo de paralizar su actividad en demanda de justicia. El MP no puede probar el delito y el **Juez Isaías Caal**, ordena que siga la investigación, impone una fianza y lo deja ligado a proceso.



Volantes difamatorios contra Bernardo Caal repartidos en Cobán

En Enero de 2018, el **Juez Isaías Caal**, que sigue el viciado proceso en contra de Bernardo, por el supuesto delito de estafa, cita a una audiencia por este proceso, al mismo tiempo que tramposamente **emite otra orden de captura en contra de Bernardo** por otra falsa denuncia por delitos de robo agravado, detención ilegal e incitación a delinquir. Este paquete de delitos se utiliza para que Bernardo quede bajo prisión preventiva, pues no gozan de medidas sustitutivas, es un patrón usado para criminalizar a defensores/as de derechos.

Estas denuncias falsas son interpuestas por individuos que trabajan para la empresa NETZONE, contratada por OXEC S.A. Cuando Bernardo se presenta a la audiencia programada por el Juez Isaías Caal, inmediatamente es capturado al salir, por agentes de la DEIC (PNC) sin uniforme, que fueron llamados de última hora para detenerlo sin formularle cargos, este acto premeditado y corrupto es la muestra más elocuente del poder de las empresas sobre el sistema jurídico guatemalteco, que como lo expreso el Dr. Iván Velásquez quien fungió como comisionado de la CICIG, está diseñado para la impunidad. *(El juez Caal actualmente es candidato a una Magistratura favorecido por la corrupción.)*

Después de un viciado proceso judicial en los tribunales de Cobán, donde el **Juez Fabricio Rosales**, desestimó medios de prueba que mostraban la inocencia de Bernardo Caal, pues no se encontraba en el lugar y la hora en que supuestamente se cometieron los ilícitos, este juez emite una injusta sentencia condenatoria de **7 años 4 meses de prisión**.

Los abogados de Bernardo Caal, **apelan esta injusta sentencia**, ante la CSJ. Sin embargo con cualquier excusa los magistrados de Sala de Apelaciones Cobán nunca se reúnen para evacuar las audiencias y retardan maliciosamente el proceso durante todo el 2019 y 2020.

Ante el **retraso malicioso** la Superintendencia de Tribunales traslada el caso al departamento de El Quiché, donde nunca programaman audiencia. En febrero de 2020, bajo el argumento de la pandemia causada por el COVID-19, la **CSJ** declara que toda las audiencias quedan suspendidas hasta nuevo aviso, prolongando el injusto encarcelamiento de Bernardo Caal.



Campaña de denuncia a favor de la libertad de Bernardo Caal enero 2019

5 años de criminalización y judicialización

- Inician con llamadas telefónicas amenazantes.
- Entran a la colonia donde vive Bernardo con su familia y filman su casa y lo publican en redes sociales y medios, en una clara intimidación.
- Buscan estigmatizarlo y deslegitimarlo publicando mentiras sobre que tiene denuncias pendientes en su contra en el MP.



**2015
a
2016**

**Enero
2017
A
Mayo
2017**

Con la sentencia de Amparo en 1er. Grado, se inicia una campaña mediática en contra de Bernardo Caal, en todos los medios de comunicación pidiendo se revoque y se cambie la sentencia, se pronuncian todas las cámaras empresariales, la Asociación de Amigos del País, la Superintendencia de Bancos, y columnistas pre-pago, sobresale el papel del **Movimiento Cívico Nacional, y la revista República GT.** en esta campaña, posteriormente MCN fue sindicado por lavado de dinero y financiamiento electoral ilícito.

**27 de
marz
o de
2017**

El MINEDUC presenta una acusación falsa en contubernio con **OXEC S.A.** y el **STEG**, en contra de Bernardo Caal, acusándolo de Delito Especial de Estafa, el MP emite una Orden de Captura en contra de Bernardo con el objetivo de paralizar su actividad en demanda de justicia. **El MP no puede probar el delito** y el juez ordena que siga la investigación, impone una fianza y lo deja ligado a proceso.

**30 de
Enero
de
2018,**

El Juez Isaías Caal, que inicio proceso por el supuesto delito cita a Bernardo Caal a una audiencia por este proceso, y al mismo tiempo **emite otra orden de captura** en contra de Bernardo por otra falsa denuncia, presentada por empleados de una empresa contratada por OXEC S.A. por supuestos delitos, ocurridos en una movilización realizada en Cahabón donde se detuvo un vehículo de la empresa NETZONE. Acusándolo de robo agravado, detención ilegal e incitación a delinquir. Este patrón de delitos se aplica a Defensores/as de derechos como Bernardo para que queden bajo prisión preventiva. Así fue detenido, enjuiciado y sentenciado en forma exprés a **7 años 4 meses** de prisión, desestimando pruebas que demostraban su inocencia. Está sentencia, fue a apelación en 2019, pero las salas de apelación de Cobán han retrasado el proceso maliciosamente, trasladaron el expediente al Depto. de El Quiche, pero fue devuelto a Cobán y sigue en espera por la crisis **Covid 2020**

Hoy continúa el litigio maliciosos del MEM y las empresas OXEC y OXEC II contra Bernardo Caal

Hoy martes 28 de julio del 2020 ha sido cancelada por quinta vez la audiencia de la Sala de Apelaciones de Cobán.



Amnistía Internacional Améri...  · 1h 

[#Guatemala](#): Otra vez la justicia le falló a Bernardo Caal, preso de conciencia. Hoy los magistrados decidían sobre su apelación, pero la audiencia fue cancelada por quinta vez. Esto extiende su detención injusta desde hace 2 años y medio. [#BernardoLibre](#)

 amn.st/6006GbCTQ



ANTE ESA CADENA DE ABUSOS E ILEGALIDADES: EXIGIMOS

1. Exigimos al Gobierno de Guatemala, que respete el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades de Alta Verapaz fundamentados en el artículo 28, 66 y 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y se respete el derecho a la consulta de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Código Municipal vigente.

2. Que el Estado de Guatemala responda por el incumplimiento en la aplicación e implementación del convenio 169 de OIT, y reconozca y repare la violación a los derechos de los pueblos indígenas que continúan ocurriendo por disposiciones ministeriales administrativas, que violentan tratados internacionales y que cumpla con la obligación de respetarlos, cumplirlos e implementarlos.

3. Que la Fiscal General del Ministerio Publico, Consuelo Porras, Atienda y de seguimiento al proceder de los fiscales involucrados en el proceso que se sigue a Bernardo Caal Xol para una correcta aplicación de la justicia y que se proteja la integridad de la Lic. Ana Rutilia Ical Choc, y Raúl Caal Ical, que siguen siendo acosados y criminalizados injustamente. Exigimos que los fiscales realicen su función con imparcialidad y objetividad, protegiendo a los defensores/as de derechos humanos, evitando actuar indebidamente a favor de los intereses del sector empresarial que utilizan el derecho como herramienta para criminalizar a los defensores.

4. A la Corte Suprema de Justicia a través del órgano correspondiente, exigimos que verifique el actuar de los jueces y magistrados que actúan y conocen el proceso de apelación por la sentencia injusta del Profesor Bernardo Caal Xol, garantizando el debido proceso. Demandamos la protección de su integridad física y salud, ante la amenaza de contagio de **COVID 19** y se busque el procedimiento legal, para excarcelarlo y proteger su vida; para esto se ha solicitado acompañamiento y acciones concretas a organismos internacionales de Derechos Humanos para garantizar y fiscalizar el debido proceso.

5. Solicitar a la Comunidad Internacional, oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y al Procurador de Derechos Humanos, Jordán Rodas, se brinde apoyo y acompañamiento a Bernardo Caal, comunidades, Consejo de Autoridades Q'eqchi' y líderes/as indígenas a efecto de que cese la criminalización, acoso y persecución en su contra por ejercer su derecho a defender derechos.

6. Exigimos la libertad inmediata del Profesor Bernardo Caal, líder Q'eqchi', encarcelado injustamente por defender el agua, la vida, el territorio, la cultura y bienes naturales del pueblo Q'eqchi' de Santa María Cahabón.

Libertad para Bernardo Caal Xol
Liberemos el Río Cahabón